

bastando la publicidad anual en el "Boletín Oficial" y tablón de anuncios municipal a los efectos de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general Tributaria.

2. Las bajas, modificaciones y cambios de actividad o titularidad que se realicen o comuniquen, ya sea de oficio o por declaración de los interesados respectivamente, dentro de cualquier periodo de facturación natural del año, surtirán efectos a partir del periodo natural siguiente a aquel en el que se realicen o declaren.

El plazo para comunicar las bajas y modificaciones de datos censales será el mismo que se establece para el caso de las altas.

3. Los sujetos pasivos DE la PPCPNT de recogida basura, que legalmente dejen de serlo, deben de solicitar con justificación documental, la baja del censo o matrícula, de no ser así seguirán sujetos al pago de todas las cuotas periódicas que se devenguen, incluyendo la del periodo de la fecha, en su caso, de la presentación de la solicitud de baja.

4. La PPCPNT de recogida de basura, se gestionará a partir del censo existente y en vigor, habilitándose a la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz a realizar, de oficio, las variaciones que entienda necesarias conforme a la información derivada de las modificaciones producidas en otros tributos, labores propias de inspección, así como del intercambio y cotejo de datos con los registros de emisión de licencias de primera ocupación o inicio de actividad por parte de los distintos Ayuntamientos y que impliquen directamente una obligación de declarar para con La presente PPCPNT.

5. El propietario del inmueble será quien figure como obligado tributario en el correspondiente censo o matrícula de esta PPCPNT

6. El periodo de facturación y el cobro de la PPCPNT será trimestral.

Artículo 9º. Infracciones Y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final.

La presente Ordenanza PPCPNT entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de Enero del 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Villamartín, a 05:03/2019. Firma: Juan María Nieto Sánchez. EL PRESIDENTE.

Nº 18.308

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE ANUNCIO

Habiendo aprobado inicialmente el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de octubre dos mil dieciocho, "Reglamento del Consejo Local para la Infancia y Adolescencia del Ilustre Ayuntamiento de San Roque", se anunció para información pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, núm. 231, de fecha 3 de Diciembre de 2018, al mismo tiempo que se exponía en el Tablón de Anuncios del Ilustre Ayuntamiento de San Roque (desde el día 03/12/18 al día 03/01/19 y desde 30/01/2019 hasta el 13/02/2019); no habiendo sido objeto de reclamación alguna durante este plazo y hasta la fecha de hoy, se entiende definitivamente aprobado dicho Reglamento, en cumplimiento del artículo 17.4 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, publicándose a continuación el texto del mismo.

En San Roque, 1/3/2019. Firmado el Sr. Alcalde-Presidente. Juan Carlos Ruiz Boix.

REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE, CÁDIZ.

ÍNDICE:

PREÁMBULO

MARCO LEGISLATIVO

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II: COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DE LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS

CAPÍTULO III: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

CAPÍTULO IV: ELECCIÓN, RENOVACIÓN, SUPLENCIA Y BAJA DE LOS/AS CONSEJEROS/AS

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIONES FINALES

PREÁMBULO

El 30 de noviembre de 2017, el Alcalde de nuestra ciudad, suscribió con la Junta de Andalucía (Delegación Territorial en Cádiz de Igualdad, Salud y Políticas Sociales) un Acuerdo Institucional por la Infancia y Adolescencia, enmarcado dentro del II Plan de Infancia y Adolescencia de Andalucía 2016-2020. Acordando entre otros puntos:

Apoyar y fomentar la creación del Consejo de participación de los niños, niñas y adolescentes, en el nivel provincial y local, en los que se incorpore la participación real de la infancia y adolescencia en los asuntos públicos que les afecten de acuerdo con sus capacidades, necesidades e intereses, escuchándolos y tomando en cuenta sus aportaciones.

Es en este marco, donde surge la necesidad de crear el Consejo Local de la Infancia y Adolescencia del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, siendo una propuesta práctica para el gobierno de la ciudad porque los niños y las niñas tienen capacidad para interpretar sus necesidades, que son las necesidades de la ciudad misma, porque expresan propuestas claras y sencillas y porque tienen ideas para dar soluciones.

Los objetivos del Consejo son:

a) Propiciar el conocimiento, la divulgación y el ejercicio de los derechos

y deberes de la Infancia y Adolescencia.

b) Favorecer la participación de los menores en la vida pública de la ciudad.

c) Facilitar la colaboración activa de los niños en los temas que le afecten a nivel local.

d) Erigirse en un mecanismo que desarrolle una política transversal de participación infantil y adolescente.

e) Creación de un espacio de debate que aporte nuevas propuestas y actuaciones orientadas a la mejora de la calidad de vida de los niños y adolescentes de nuestra ciudad.

f) Promoción y desarrollo de estudios de diagnósticos sobre la infancia y adolescencia de San Roque.

Con la regularización de este Consejo se pretende aplicar en el ámbito de nuestro municipio lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño; adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas del 20 de noviembre de 1989 y ratificada por las Cortes Generales del Estado Español un año más tarde, según el cual los Estados garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio al derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten y teniendo debidamente en cuenta sus opiniones, siempre en función de su edad y madurez.

El Consejo local de la Infancia es una propuesta cívica basada en el convencimiento de que los niños y las niñas valen no solo por lo que serán sino por lo que son, porque ya hoy son ciudadanos y ciudadanas con derechos reconocidos.

MARCO LEGISLATIVO

A nivel internacional

A. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por España en 1990, recoge el derecho de los niños y niñas a ser oídos y tenidos en cuenta en todos los asuntos que les conciernen. El reconocimiento de los niños y niñas como sujetos de derechos a participar de forma efectiva en distintos ámbitos se encuentra explícito en los artículos de la Convención comprendidos entre el 12 y el 17:

Artículo 12. Los niños y niñas tienen derecho a expresar su opinión y a que ésta sea tomada en cuenta en función de su edad y madurez en todos los asuntos que les conciernen.

Artículo 13. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por los niños y niñas.

Artículo 14. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

Artículo 15. Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.

Artículo 16. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

Artículo 17. Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental.

B. La Carta Europea de los Derechos del Niño (DOCE n° C 241, de 21 de septiembre de 1992), es Aprobada por el Parlamento Europeo el 8 de Julio de 1992.

El Parlamento Europeo reconoce en esta Resolución la importancia que la infancia tiene como etapa de la vida de una persona, el papel de la familia en la satisfacción de las necesidades de los niños y el hecho de que tales necesidades engendran una serie de derechos para la infancia y, en consecuencia, obligaciones para la familia, el Estado y la sociedad.

A nivel nacional

A. La Constitución Española

En el Capítulo III del Título I se hace mención a la obligación que tienen los poderes públicos de asegurar protección social, económica y jurídica de la familia y, dentro de esta, con carácter singular, la de la infancia.

Artículo 39. Protección a la familia y a la infancia:

1. Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.

2. Los poderes públicos aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos, iguales éstos ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil. La ley posibilitará la investigación de la paternidad.

3. Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda.

4. Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.

Art 48. Participación de la Juventud:

Los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Compromete expresamente a los poderes públicos en la promoción de las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas (Artículo 9.2. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social), así como en el cumplimiento de objetivos que hagan posible el progreso social y económico (Artículo 40.1 Los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa, en el marco de una política de estabilidad económica. De manera especial realizarán una política orientada al pleno empleo).

B. Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de Administraciones Públicas.

C. El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Administraciones Locales.

D. Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil.

E. Ley Orgánica 8/2015 de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

F. Ley 26/2015 de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

A nivel autonómico

A. Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del estatuto de Autonomía para Andalucía

B. Ley 1/1998, de 20 de abril, de los derechos y la atención al menor de Andalucía.

C. Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES. DEFINICIÓN. FINALIDAD. OBJETIVOS. FUNCIONES Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN DEL CONSEJO.

Artículo 1.- Definición

El Consejo Local de la Infancia y la Adolescencia de San Roque es un espacio específico de participación infantil en el marco del gobierno local.

Se trata de un mecanismo para la colaboración activa entre menores y adultos en las políticas municipales que encuentra su fundamentación más básica en la Convención sobre los Derechos de la Infancia.

Es un órgano de representación del conjunto de la infancia y adolescencia dentro de nuestro municipio.

Artículo 2.- Finalidad.

Como órgano de participación ciudadana tiene como finalidad la participación, información y formación de los niños y niñas en la vida municipal.

Artículo 3.- Funciones del Consejo Local de la Infancia y Adolescencia

a) Ejercer de cauce de comunicación y conocimiento entre las niñas y los niños y adolescentes del municipio (en adelante NNA) y las autoridades locales.

b) Se trata de un órgano de representación del conjunto de NNA llamado a trasladar las opiniones, necesidades e inquietudes de todos los menores a la Corporación Local y viceversa.

c) Recibir y escuchar todas las demandas, propuestas y quejas que les hagan llegar los miembros del Consejo y la Ciudadanía en general.

d) Promover la participación infantil, para oír sus opiniones, tomando conciencia de la participación como instrumento de protección de derechos naturales de la vida de la infancia.

e) Impulsar el aprendizaje de pautas de convivencia democráticas en NNA, basada en el respeto mutuo, la integración social de la diferencia, la cooperación y la no violencia.

f) Proponer a la administración municipal, asociaciones u otros organismos las medidas oportunas para garantizar el bienestar y el desarrollo de los derechos de NNA en el ámbito local.

g) Participar en la elaboración y seguimiento de los planes locales para la infancia y adolescencia.

h) Obtener la información periódica sobre las actuaciones que en materia de infancia se vayan a poner en marcha en el municipio.

i) Promoción de acciones que favorezcan la conciencia social hacia los derechos de la infancia y la adolescencia.

j) Promover el estudio de la situación de la infancia y de la adolescencia.

k) Propiciar la colaboración institucional entre organismos públicos o privados en lo referente a la implantación de políticas orientadas a la infancia y adolescencia.

l) Crear las comisiones de trabajo que sean aprobadas y designar sus componentes.

m) Aprobar o rechazar las gestiones y propuestas de las comisiones.

n) Aprobar la Memoria Anual

Artículo 4.- Ámbito de actuación

El ámbito de actuación del Consejo Local de la Infancia y Adolescencia coincidirá con el ámbito territorial y competencial del municipio de San Roque, y siempre referido al sector de la infancia y la adolescencia.

CAPÍTULO II: COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DE LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS.

Artículo 5.- Composición

El Consejo Local de Participación de la Infancia y la Adolescencia de San Roque estará compuesto por:

PRESIDENCIA.

La presidencia del Consejo será ejercida por la persona titular de la Presidencia-Alcaldía del Ayuntamiento de SAN ROQUE, pudiendo delegar este poder en quien ejerza la Tenencia de Alcaldía o Concejalía de su elección

SECRETARÍA

La Secretaría del Consejo será ejercida por la persona que desarrolle las funciones de Secretaría General del Ayuntamiento de San Roque, que actuará con voz, pero sin voto, o empleado municipal en quien delegue.

VOCALÍAS:

a) Un alumno, alternando entre los dos elegidos (teniendo que ser uno de cada género), por cada centro educativo que impartan Educación Primaria y Enseñanza Secundaria Obligatoria. (Consejeros infantiles y adolescentes).

b) Cuatro Concejales pertenecientes al Equipo de Gobierno del Ilustre Ayuntamiento de San Roque que ostenten delegación de alguna de las áreas municipales, a elección de la Presidencia; teniendo que ser uno/a de ellos/as el/la Concejales de igualdad y Asuntos Sociales, siempre que la Presidencia del Consejo no haya sido delegada en la persona que ostente dicho cargo.

c) Personal técnico. Una persona por cada área municipal de Servicios Sociales, Juventud, Cultura, Deporte, Educación y Urbanismo.

d) Una persona en representación de cada uno de los grupos municipales de la oposición.

e) Una persona en representación de las Asociaciones de madres y padres del municipio.

f) Se solicitará de UNICEF el nombramiento de una persona de calidad. Con voz y sin voto.

Artículo 6.- Otros/as Participantes.

Asimismo, podrán asistir a las sesiones del Consejo aquellas personas expertas en la materia y/o asociaciones que se estimen oportunas, y sean invitadas a requerimiento de La Presidencia del Consejo, de motu proprio, pudiéndose nombrar consultores a entidades y/o personas de reconocido prestigio en el ámbito de la infancia, que asistirán en su calidad de expertos.

Las organizaciones y colectivos deberán estar formalmente constituidos, y tener en su ámbito de actuación la prevención y/o intervención de los problemas relacionados con la Infancia y Adolescencia. Tendrán voz, pero no voto.

Artículo 7.- Funciones del/la Presidente/a:

Son funciones de la Presidencia del Consejo:

a) Asumir y ostentar la representación del Consejo.

b) Convocar, presidir, dirigir y moderar las reuniones del Consejo.

c) Fijar la propuesta del orden del día.

d) Garantizar la participación de los niños/as y jóvenes de nuestra ciudad.

e) Asegurar el cumplimiento de los acuerdos.

f) Proponer la constitución de las Comisiones de Trabajo que estime necesarias.

g) Resolver con su voto los empates.

h) Coordinar la relación entre el Consejo y los Órganos de Gobierno y Gestión del Ayuntamiento.

i) Cualquier otra función inherente a su condición de Presidente/a del Consejo.

Artículo 8.- Funciones de la Secretaría del Consejo.

Son funciones de la secretaría del Consejo:

a) Convocar, a instancia de la Presidencia, las sesiones del Consejo.

b) Asistir a las sesiones, con voz, pero sin voto.

c) Levantar acta de las sesiones para dar cuenta de las conclusiones, custodiarla, y una vez aprobada, autorizarla rubricándola.

d) Facilitar el traslado de la información a los miembros del Consejo.

e) Velar por la rápida puesta en conocimiento de la Presidencia, de todos los asuntos, propuestas y documentos que tengan entrada para su tratamiento en el Consejo

f) Autorizar con su firma los acuerdos aprobados por el Consejo y las modificaciones que se produzcan.

g) Asistencia jurídica en todas las cuestiones que sean sometidas a la consideración del Consejo

h) Expedir, con el Vº Bº de la Presidencia certificaciones sobre actos y acuerdos del Consejo.

i) Trasladar a las áreas municipales correspondientes los acuerdos del Consejo que les afecten.

j) Facilitar a Consejeros y Consejeras infantiles la información y asistencia técnica necesaria para el mejor desarrollo de sus funciones

k) Cuantas otras sean encomendadas por la Presidencia.

Artículo 9.- Funciones de los Vocales

a) Asistir a las sesiones/reuniones y otras acciones formativas del Consejo a las que se le convoque; participar en los debates exponiendo su opinión y formulando propuestas. En el caso de no poder asistir, justificar su ausencia a la Secretaría del Consejo.

b) Niños-as y adolescentes representarán a sus compañeros/as, llevando al Consejo sus propuestas y problemáticas y devolviendo las informaciones y acuerdos que se tomen. Promoverán la participación en sus respectivos Centros Educativos siendo dinamizadores de las actividades que se diseñen para tal fin.

c) Colaborar en estudios y sondeos que se lleven a cabo desde el mismo Consejo.

d) Participar en otros recursos y actividades de participación infantil o juvenil provincial, autonómico o nacional al que sea requerido, representando así al Consejo Local de San Roque. Se tratará de que esta representación sea elegida en el Consejo procurando rotar entre los componentes.

e) Ejercer su derecho al voto.

f) Proponer a la Presidencia la inclusión de puntos en el Orden del día y formular ruegos y preguntas.

g) Participar en las Comisiones que en el Pleno del Consejo se le designe.

h) Todas las que sean encomendadas por la Presidencia o por el Pleno del Consejo.

CAPÍTULO III: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 10.- Organización del Consejo.

El Consejo Local de la Infancia y Adolescencia del Ayuntamiento de San Roque se organizará en:

- El Consejo Local de la Infancia y Adolescencia de San Roque reunido en Pleno.

- Las Comisiones de Trabajo.

Artículo 11.- Competencias del Consejo Local de la Infancia y Adolescencia de San Roque reunido en Pleno.

Son competencias del Consejo reunido en Pleno las siguientes:

a) Señalar las líneas generales de actuación del Consejo y de las Comisiones de Trabajo creadas en el seno de éste.

b) Crear las Comisiones de Trabajo que se consideren necesarias y determinar sus competencias y los miembros que formarán parte de éstas, así como debatir sus

propuestas y pronunciarse sobre éstas y las materias objeto de las competencias atribuidas a las Comisiones de Trabajo.

c) Aprobar el programa anual de actividades y objetivos propuestos por las Comisiones de Trabajo, elevándolo al Ayuntamiento Pleno para su conocimiento y aprobación definitiva, si procede.

d) Aprobar la propuesta de cese de cualquiera de sus miembros de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.

e) Impulsar y supervisar las tareas de las Comisiones de Trabajo creadas.

f) Solicitar el asesoramiento que considere conveniente de técnicos o especialistas en distintas materias.

g) Proponer al Ilustre Ayuntamiento de San Roque la modificación del presente reglamento, previo acuerdo favorable de la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo.

h) Ser informados de las propuestas o resoluciones municipales respecto a aquellos temas de interés para la infancia y adolescencia de San Roque.

i) Informar al Ayuntamiento de San Roque sobre los problemas específicos y necesidades de la infancia y adolescencia.

j) Proponer soluciones alternativas a las necesidades y problemas de la infancia y adolescencia de San Roque.

k) Presentar iniciativas y formular recomendaciones en relación con planes o programas municipales de actuación, así como impulsar su cumplimiento, especialmente la elaboración y elevación al Ayuntamiento Pleno de propuestas de acuerdo.

l) Participar en encuentros provinciales, andaluces o nacionales de Consejos Locales de Infancia y Adolescencia

m) Desarrollar propuestas propias aprobadas en el Consejo reunido en pleno.

Artículo 12.- Sobre el funcionamiento del Consejo reunido en Pleno.

a) El consejo Local de la Infancia y de la Adolescencia del Ayuntamiento de San Roque se constituirá en la primera sesión reunida en Pleno, a convocatoria de la Presidencia.

b) El Consejo reunido en Pleno será convocado una vez cada cuatro meses con carácter ordinario, en los meses de enero, mayo y septiembre, pudiendo celebrarse sesión extraordinaria siempre que sea necesario a propuesta de la Presidencia o de un tercio de los vocales.

c) Se levantará acta tanto de las sesiones del Consejo reunido en pleno como de las reuniones de trabajo, para dar a conocer los acuerdos adoptados al resto de la sociedad en la medida de lo posible.

d) Las sesiones se celebrarán en compatibilidad con el horario lectivo y las actividades escolares, de manera que se facilite la asistencia de los menores, que deberán ser acompañados por sus padres/tutores hasta el lugar designado para la celebración de la sesión.

e) Las sesiones del Consejo reunido en Pleno tendrán lugar en el Salón de Plenos Municipal, en horario de tarde.

Artículo 13.- Constitución del Consejo

a) Se considerará válidamente constituido el Pleno del Consejo, en primera convocatoria cuando asista la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto. Si no fuera así, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de miembros asistentes con derecho a voto, siempre que no sea inferior a tres.

b) En cualquier caso, es imprescindible la presencia del/la Presidente/a y el/la Secretario-a.

Artículo 14.- Acuerdos.

Las decisiones del Consejo reunido en Pleno se adoptarán con carácter general por mayoría simple.

Artículo 15.- Plazos de Convocatoria.

a) Las sesiones del Consejo reunido en Pleno, tanto de carácter Ordinario como extraordinario, serán convocadas con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

b) Las convocatorias deben reflejar el orden del día, fecha, hora y lugar de celebración y, si es necesario, documentación adjunta.

Artículo 16.- Sobre el Funcionamiento de las Comisiones de Trabajo.

a) Las Comisiones son grupos de trabajo asociados a un asunto de interés (educación, deporte, ocio, etc.). Serán dinamizadas por personal técnico, y sus decisiones se fijarán por los propios miembros de la comisión. Se constituirán tantas como sean necesarias, con carácter fijo o variable, debiendo estar previamente programadas al efecto. En caso de que estime la Presidencia, podrá incorporar a personal funcionario del Ayuntamiento de San Roque en labores de asesoramiento de dichas comisiones.

b) En cada comisión de Trabajo que se cree participará un/a Técnico de Servicios Sociales, así como técnicos de las áreas municipales relacionada con las cuestiones y/o temas a tratar.

c) La creación de las Comisiones de Trabajo, su composición y la competencia asignada, en función del área o temática a abordar, será aprobada por el Consejo Local de Infancia y Adolescencia de San Roque reunido en Pleno.

Artículo 17.- Lugar y horario de celebración de las Comisiones de Trabajo.

Las sesiones tendrán lugar en horario de tarde en el/los espacios que determine/n en las propias comisiones.

Artículo 18.- Convocatorias.

Las Comisiones de Trabajo se convocarán al menos con una periodicidad bimensual.

Artículo 19.- Funciones de las Comisiones de Trabajo.

Las Comisiones de Trabajo tendrán las siguientes funciones:

a) Estudiar e investigar temas de importancia y relevancia para la infancia y la adolescencia del Consejo.

b) Diseñar y desarrollar los asuntos competentes de cada Comisión.

c) Elevar los informes técnicos pertinentes sobre el desarrollo de las Comisiones de Trabajo, sus investigaciones, estudios y demás actividades llevadas a cabo en la misma.

d) Realización de propuestas alternativas en consonancia con la realidad de niños,

niñas y adolescentes y programas de actuación.

e) Otras que le puedan ser encomendadas por el Consejo Local de la Infancia y Adolescencia reunido en Pleno.

CAPÍTULO IV: ELECCIÓN, RENOVACIÓN, SUPLENCIA Y BAJA DE LOS/AS CONSEJEROS/AS.

Artículo 20.- Elección de los miembros adultos.

a) Los integrantes adultos del Consejo serán asignados por razón de su cargo (alcalde/sa, concejales o concejalas)

b) Quienes representen a las entidades relacionadas con la infancia serán elegidos por las propias entidades.

c) La Presidencia o el Pleno del Consejo podrán elegir a personas expertas en la materia, así como a entidades de reconocido prestigio en el ámbito de la infancia. Estas serán invitadas como consultores y asistirán en calidad de expertos. Las organizaciones y colectivos deberán estar formalmente constituidos, y tener en su ámbito de actuación la prevención y/o intervención de los problemas relacionados con la Infancia y Adolescencia.

Artículo 21.- Elección de los menores.

a) Cada niño y niña miembro del Consejo representarán a los niños y niñas de su centro educativo.

b) El Consejo habrá de ser paritario, es decir, de los dos alumnos de cada Centro, uno habrá de ser niño y otra niña.

c) Los menores que lo conformen deberán estar escolarizados en los cursos comprendidos entre 5º Primaria y 2º de la Enseñanza Secundaria Obligatoria (cursos 5º y 6º de Primaria y 1º y 2º de ESO).

d) Su elección dentro del centro educativo será democrática, emitiendo el Secretario del Consejo Escolar una certificación, con el Visto Bueno del Director del Centro Educativo.

e) Como requisito previo, para que el-la menor sea miembro y asista a las reuniones del Consejo Local de la Infancia y la Adolescencia y de las Comisiones de Trabajo, deberá presentar una conformidad por escrito de quien ostente su patria potestad o su guarda y custodia.

Artículo 22.- Mandatos y Renovación.

a) La duración de cada mandato de los miembros menores del Consejo será de dos años, o bien hasta cuando se produzcan las bajas voluntarias, pero un 50% del mismo, uno por centro educativo, permanecerán un mandato más para dar funcionalidad y continuidad en los cometidos del Consejo.

b) Cada Centro educativo elegirá democráticamente el/la menor que permanecerá un mandato más.

Artículo 23.- Suplencia.

a) En caso de representantes corporativos, tendrán un suplente con designación por parte de quien ostente el cargo de la Presidencia-Alcaldía.

b) Cada representante no corporativo tendrá un/a suplente que se elegirá por el mismo procedimiento que los/las titulares y que tendrá los mismos derechos cuando sustituya a la persona titular.

c) En el caso de los/as menores, se elegirá además de los/as dos alumnos/as-titulares del Consejo por cada Centro Educativo, a un/a alumno/a como suplente, quien sustituirá al/la titular en caso de imposibilidad justificada de éste/a de asistir a las distintas reuniones.

Artículo 24.- Baja del Consejo.

1. Causarán baja voluntaria los/as miembros que voluntariamente lo manifiesten por escrito a la Presidencia.

2. Niñas, niños y adolescentes causarán baja:

a) Al cumplir los 16 años o transcurrido su periodo electivo.

b) Por propia voluntad

c) Por incumplimiento del Reglamento.

d) Por decisión del propio Pleno del Consejo

e) Por revocación del consentimiento prestado por quien ostente la patria potestad o la guarda y custodia de los mismos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La modificación total o parcial de este Reglamento, así como la disolución del Consejo Local de la Infancia y Adolescencia corresponde al Ilustre Ayuntamiento Pleno de San Roque, debiendo seguirse, en tales supuestos, el procedimiento establecido en la normativa legal para la tramitación de la aprobación de Ordenanzas y Reglamentos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Cuantas actuaciones o documentos se articulen al amparo de este Reglamento se efectuarán con lenguaje fácil y comprensible para los niños-as

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Todas las Áreas Municipales deberán apoyar y participar en el cumplimiento del espíritu y letra de este Reglamento, facilitando el funcionamiento del Consejo y realizando las distintas labores encomendadas por éste.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

Para las cuestiones no previstas en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico Municipal del Ilustre Ayuntamiento de San Roque y demás normas que resulten de aplicación por el resto del ordenamiento jurídico vigente.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

El Reglamento entrará en vigor cuando haya sido publicado su texto

íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de quince días.
Nº 19.149

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA BAHIA DE CADIZ ACUERDO

La Junta General de Mancomunidad de Municipios de la Bahía de Cádiz, en sesión celebrada el día 13 de marzo de 2019, aprobó el Expediente de Modificación de Créditos nº 05/19 en la modalidad de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Créditos por un total de 202.217,00 €.

De conformidad con lo dispuesto por las Disposiciones Legales vigentes, el Expediente de Modificación de Créditos se expone al público en las dependencias administrativas de esta Mancomunidad, situada en el Estadio Ramón de Carranza, Plaza de Madrid s/n Edificio Torre Sur 5ª Planta de esta capital, para oír reclamaciones durante el plazo de quince días hábiles, contándose estos a partir del siguiente al de la publicación de este Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Significando que en el caso de no presentarse reclamaciones durante el período de exposición pública, el acuerdo de Expediente de Modificación de Créditos nº 05/19 queda elevado definitivo.

Cádiz, a 13 de marzo de 2019. Fdo: José María Román Guerrero. EL PRESIDENTE

Nº 19.246

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA BAHIA DE CADIZ ACUERDO

La Junta General de Mancomunidad de Municipios de la Bahía de Cádiz, en sesión celebrada el día 13 de marzo de 2019, aprobó el Presupuesto General de Mancomunidad para el ejercicio 2019, que asciende a 1.120.798,05 €, así como sus Bases de Ejecución y la Relación de Puestos de Trabajo.

La Relación de Puestos de Trabajo, es la siguiente:

- Secretario
- Interventor
- Tesorero
- Gerente
- Técnico Superior de Programas
- Técnico Medio de Contabilidad y Administración
- Auxiliar Administrativo
- Auxiliar Administrativo Organización y Formación
- Conductor Vehículo Prevencar

De conformidad con lo dispuesto por las Disposiciones Legales vigentes, el Presupuesto y su expediente se expone al público en las dependencias administrativas de esta Mancomunidad situada en Nuevo Estadio Ramón de Carranza, Edificio Torre Sur, 5ª planta, de esta capital, para presentar reclamaciones durante el plazo de quince días hábiles, contándose estos a partir del siguiente al de la publicación de este Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Significando que en el caso de no presentarse reclamaciones durante el período de exposición pública, el acuerdo de aprobación del Presupuesto General para el ejercicio 2019 queda elevado definitivo.

Cádiz, a 13 de marzo de 2019. Fdo: José María Román Guerrero. EL PRESIDENTE

Nº 19.250

AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NÚMERO 39 CRÉDITO EXTRAORDINARIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda por el que se aprueba inicialmente el expediente de MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NÚMERO 39 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de CRÉDITO EXTRAORDINARIO para inversión financiada con sobrante de préstamo suscrito en 2003 consistente en Obras de Rehabilitación superficial de firme en Barriada de los Ángeles y Avenida del Pozo de las Vacas.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ORDINARIA celebrada el día 26.02.19 (asunto nº 7), acordó la aprobación inicial del Expediente de CRÉDITO EXTRAORDINARIO financiado con sobrante de Préstamo suscrito en 2003.

Aprobado inicialmente el expediente de crédito extraordinario financiado con cargo al RLT, por Acuerdo de Pleno de fecha 26.02.19, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1º por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública en el plazo de QUINCE (15) días a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales (Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda) para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Gerencia Municipal de Urbanismo (www.gmusanlucar.es).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

13/03/2019. Firmado, LA SECRETARIA GENERAL, Fdo.: Dña. Alicia Bernardo Fernández.
Nº 19.346

AYUNTAMIENTO DE EL GASTOR ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2018, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

El Gastor, a 14 de marzo de 2019. La Alcaldesa, Fdo.: MARÍA ISABEL MORENO FERNANDEZ

Nº 19.351

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA EDICTO

Que, la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 21 de febrero de 2019, aprobó inicialmente el Estudio de Detalle Manzana R2 del Plan Parcial Sector SLC-7 "CERRO CENTENO", promovido por Hijos de Ana Aragón Gallardo, S.L.

Someter el expediente a Información Pública por plazo de 20 días, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, para que pueda ser examinado y presentar alegaciones procedentes, mediante su publicación en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento, en el B.O.P., en Diario de mayor difusión provincial y notificación individualizada a los propietarios afectados.

Durante dicho período podrá ser examinado y formular las alegaciones que se estimen pertinentes, encontrándose el expediente de manifiesto en las dependencias municipales de urbanismo de este Excmo. Ayuntamiento, en horario de atención al público, de lunes a viernes, de 9,00 a 13,30 horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Conil de la Frontera, a 5 de marzo de 2019. EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fdo.: Juan Manuel Bermúdez Escámez.

Nº 19.378

AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DEL TESORILLO ANUNCIO

Tras la adopción del acuerdo de aprobación por la Comisión Gestora el día 27 de febrero de 2019 de aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se da cumplimiento a la exposición pública por el plazo de treinta días para que los interesados puedan presentar reclamación. Finalizado el período de exposición pública sin que se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

"Artículo 1. --Disposición General.

De conformidad con lo previsto en el artículo 15.2 en relación con los artículos 60 al 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento hace uso de las facultades que le confiere la misma en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se efectuará, además de conforme a la norma legal citada y demás que resulten de aplicación, con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 2. --Naturaleza, hecho imponible, sujeto pasivo, periodo impositivo y devengo.

La naturaleza del tributo, configuración de su hecho imponible, determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la concreción del periodo impositivo y el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, así como el régimen de administración o gestión, se regirán por lo dispuesto en la Subsección 2ª, de la Sección 3ª, Capítulo II, Título II, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 3. --Exenciones.

1.- Además de las exenciones previstas en los números 1 y 2 del artículo 62 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; se consideran exentos, en virtud de lo previsto en el artículo 62.4 del mismo texto legal, los bienes de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea inferior a 3 €.

2.- El disfrute de las exenciones previstas en los apartados a) y b) de número 2 del artículo 62 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, requerirá que el sujeto pasivo las haya solicitado antes de que la liquidación adquiera firmeza. En la solicitud se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la aplicación de la exención.

Artículo 4. --Cuota.

La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable los siguientes tipos de gravamen:

- 1.- Para los bienes de naturaleza urbana un 0,45 %
- 2.- Para los bienes de naturaleza rústica un 0,90 %
- 3.- Para los bienes de características especiales un 1,30 %

Artículo 5. --Bonificaciones.

1.- El disfrute de la bonificación prevista en el número 1 del artículo 73 del RD legislativo 2/2004, de 5 de marzo, requerirá:

a) Solicitud de la bonificación antes del inicio de las obras y aportación de fotocopia de la licencia de obra o de su solicitud ante el Ayuntamiento.